

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Límites a la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 frente a la emisión de la resolución de inicio de implementación del régimen del servicio civil

Referencia : a) Oficio N° 0484-2020-ME-GRA/DREA/UGEL-R-D  
b) Oficio N° 00496-2020-ME-GRA/DREA/UGEL-R-D

**I. Objeto de la consulta**

Mediante los documentos de la referencia, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay realiza a SERVIR las siguientes consultas:

- a) Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 024-2020-SERVIR/PE declaran iniciado el Proceso de Implementación del nuevo régimen del servicio civil en el Gobierno Regional de Áncash, ¿este proceso involucra solo a la "Sede administrativa del Gobierno Regional de Áncash" o también a "todas sus unidades ejecutoras" como por ejemplo a la Unidad de Gestión Educativa Local de Recuay, integrante del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de Áncash?
- b) Si la UGEL Recuay es parte del proceso de implementación del nuevo régimen del Servicio Civil, ¿es posible atender las solicitudes referentes a las peticiones concerniente al proceso de rotación por interés personal, que presentarán el personal nombrado comprendido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en las plazas orgánicas presupuestadas?
- c) El Ministerio de Economía y Finanzas ha bloqueado, a través de sus aplicativos informáticos, las plazas para contratación o nombramiento de servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; sin embargo, no prohíbe reasignaciones, rotaciones y permutas para el personal administrativo del Sector Educación ¿sería viable efectuar la rotación a las plazas vacantes bloqueadas para contratación y nombramiento, que en algunos casos dichas plazas no han sido coberturadas y aún se encuentran vacantes pero en otros casos algunas plazas están ocupadas por la modalidad CAS?

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **M4AJB0F**



- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### **Sobre los límites a la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 frente a la emisión de la resolución de inicio de implementación del régimen del servicio civil**

- 2.4 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre este tema en el [Informe Técnico N° 000101-2020-SERVIR-GPGSC](#), el cual recomendamos revisar para mayor detalle y en el que se concluyó lo siguiente:

- “3.1 De conformidad con lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057, el literal a) del artículo 6 de la Directiva N° 003-2015SERVIR/GPGSC y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, una vez emitida la RIPI la entidad no podrá realizar concursos para la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen.*
- 3.2 Estando a las características de los Gobiernos Regionales, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, estos se constituyen en entidad Tipo A.*
- 3.3 En mérito a lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, para el tránsito de una entidad tipo B, no se requiere que la Entidad Tipo “A” a la que pertenece haya iniciado su propio tránsito. En igual sentido, el tránsito de la entidad Tipo A no conlleva implícito el de la entidad Tipo B.*
- 3.4 Los efectos de la emisión de la resolución de inicio del proceso de implementación del régimen del servicio civil (RIPI) de una entidad Tipo B no alcanzan a la entidad Tipo A y viceversa.”*

### **Sobre la rotación del personal administrativo del sector educación, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276**

- 2.5 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre este tema en el [Informe Técnico N° 1967-2019-SERVIR/GPGSC](#), el cual recomendamos revisar para mayor detalle y en el que se concluyó lo siguiente:

- “3.1 La rotación para el personal administrativo nombrado del Sector Educación se regula por el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED, en tanto este no se oponga a las disposiciones legales sobre*

*acciones o modalidades de desplazamiento en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal".*

- 3.2 *Según dicho Reglamento, la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados, siempre que exista el cargo y plaza y además cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos del cargo materia de la rotación, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y las condiciones establecidas en los artículos 5º y 6º de dicho Reglamento.*
- 3.3 *Corresponderá al Ministerio de Educación en el marco de sus competencias interpretar y dilucidar si la Unidad de Gestión Educativa Local es considerada un órgano intermedio en la estructura y organización del mismo."*
- 2.6 De esta manera, la rotación para el personal administrativo nombrado del sector educación se regula por el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED, en tanto este no se oponga a las disposiciones legales sobre acciones o modalidades de desplazamiento en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal".
- 2.7 Asimismo, cabe agregar que conforme a lo señalado en el [Informe Técnico N° 000887-2020-SERVIR-GPGSC](#), no se encuentran dentro de los alcances del artículo 4 Decreto de Urgencia N° 016-2020<sup>1</sup>: los concursos internos para ascenso, mediante los cuales los servidores que pertenezcan a la carrera administrativa pueden progresar a través del ascenso sucesivo al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; así como, las acciones administrativas para el desplazamiento de un servidor de la carrera administrativa, ya que dichos procesos implican que, previamente, se tenga vínculo laboral vigente con el Estado bajo el Decreto Legislativo N° 276.
- 2.8 Finalmente, respecto a la consulta sobre la situación de las plazas para efectuar algún desplazamiento, debemos señalar que conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2. del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1442, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene como funciones exclusivas y excluyentes, entre otras, la siguiente:

*"(...)*

*3. Administrar el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, siendo la única autorizada para crear registros de plazas o puestos, conceptos y montos*

<sup>1</sup> Decreto de Urgencia N° 016-2020

**"Artículo 4. Prohibición de ingreso de personal al Régimen del Decreto Legislativo N° 276**

4.1 Se encuentra prohibido el ingreso, contratación o nombramiento de servidoras públicas o servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en las entidades del sector público.

4.2 Las entidades del Sector Público sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que requieran contratar personal efectúan dicha contratación únicamente a través del contrato administrativo de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

4.3 La prohibición regulada en el presente artículo no resulta aplicable para la designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción o empleados de confianza durante el año 2020, para efectos de la contratación de las servidoras públicas o servidores públicos en el marco de lo establecido en los artículos 6 y 7 del presente Decreto de Urgencia."



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

*establecidos en el Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público (...)."*

En ese sentido, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas es el órgano competente para atender consultas vinculadas a la herramienta informática que registra la información sobre la Planilla Única de Pago del Sector Público, por lo que cualquier consulta al respecto a recomendamos dirigirla a dicha entidad.

### III. Conclusiones

- 3.1. A través del [Informe Técnico N° 000101-2020-SERVIR-GPGSC](#), SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre los efectos de la emisión de la resolución de inicio de implementación del régimen del servicio civil, por lo que nos remitimos a este y lo ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2. La rotación para el personal administrativo nombrado del sector educación se regula por el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED, en tanto este no se oponga a las disposiciones legales sobre acciones o modalidades de desplazamiento en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal".
- 3.3. No se encuentran dentro de los alcances del artículo 4 Decreto de Urgencia N° 016-2020: los concursos internos para ascenso; así como, las acciones administrativas para el desplazamiento de un servidor de la carrera administrativa, ya que dichos procesos implican que, previamente, se tenga vínculo laboral vigente con el Estado bajo el Decreto Legislativo N° 276.
- 3.4. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas es el órgano competente para atender las consultas vinculadas a la herramienta informática que registra la información sobre la Planilla Única de Pago del Sector Público, por lo que cualquier consulta respecto a este extremo le recomendamos dirigirla a dicha entidad.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **M4AJB0F**